

*Quito .
\$0.04.*

Quito, 12 de septiembre del 2011

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.**

De mi consideración

Arq. Alexandra Genoveva Luna Flores, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARÍA LUNA C.A., con expediente No 88088, pongo en su conocimiento que, con fecha 08 de septiembre del 2.011, he procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE

VICTOR ERNESTO LUNA FLORES
C.C. 170513057-1
Nacionalidad: Ecuatoriana

CESIONARIA

SONIA MARÍA DE LOS ANGELES LUNA FLORES
C.C. 170501901-4
Nacionalidad: ecuatoriana

ACCIONES: (10.605) Acciones.

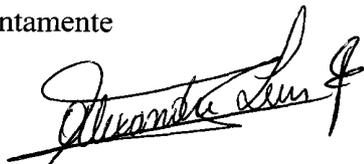
NUMERACION: De la 48.026 a la 57.630 inclusive y
de la 96.001 a la 97.000 inclusive

El valor de cada acción es de cuatro centavos de dólar americano cada una (USD 0,04)

Pongo en su conocimiento que la inversión es de carácter nacional.

Una vez registrada la transferencia de acciones solicito se digne otorgarme una nómina actualizada de los accionistas de la compañía MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARÍA LUNA C.A

Atentamente



OK - R.L.S.

Arq. Alexandra Genoveva Luna Flores
**GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
MECANICA INDUSTRIAL ANGEL MARÍA LUNA C.A.**

ESCANEAR

*transferencia registrada
copias nominas
23-09-11-11.*



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

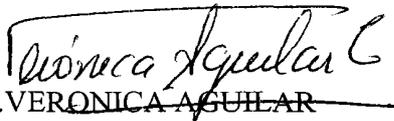
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1610 / 2003

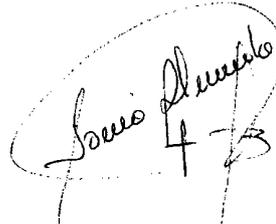
PAGINA: 1610

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy al primer día del mes de diciembre del dos mil tres, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparecen Sonia Maria de los Angeles Luna Flores mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en 80-19 91 Av. Woodhaven NY 11421, con cédula de ciudadanía número 1705019014, y Olga Teresa Luna Flores mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, con domicilio en 74-25 85 Dr. Woodhaven NY 11421, con cédula de ciudadanía número 1702917905, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Alexandra Genoveva Luna Flores, domiciliado en la ciudad Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades

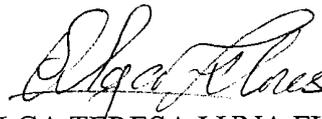
judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



f). VERONICA AGUILAR
Cónsul



f). SONIA MARIA DE LOS ANGELES LUNA FLORES



f). OLGA TERESA LUNA FLORES

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULAGO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy al primer día del mes de diciembre del dos mil tres.



VERONICA AGUILAR
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY

